



ACUERDO No. IEM-JEE-21-2025

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PAGO DEL 50% DEL AGUINALDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos laborales:	Lineamientos que Regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lineamientos que Regulan las Relaciones Laborales. El 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, la Junta Estatal, aprobó el Acuerdo IEM-JEE-06/2019, referente a los Lineamientos Laborales.

SEGUNDO. Reforma a los Lineamientos Laborales. El 8 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Junta Estatal aprobó la reforma al artículo 27 de los Lineamientos Laborales, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 27. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá estar contemplado en el Presupuesto del Instituto, consistente en 60 días de salario base, el cual deberá pagarse antes del 20 de diciembre.

Las trabajadoras y los trabajadores que hubieren prestado sus servicios menos de un año tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo referida en el párrafo anterior".



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, las consultas ciudadanas en el Estado y la participación directa e indirecta en determinados mecanismos de participación ciudadana, así como en las consultas a las comunidades indígenas y en las elecciones por usos y costumbres de las mismas, así como en la elección de las autoridades auxiliares municipales en los casos en los que se solicita su participación; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r), de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III; 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización



ACUERDO No. IEM-JEE-21-2025

Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

CUARTO. Determinación del pago del 50% del aguinaldo al personal del Instituto en el mes de noviembre. El artículo 6, apartado A, fracción IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, establece que el aguinaldo es una prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos en términos de la legislación laboral, y en las condiciones que determine, entre otras, la normativa aplicable.

De conformidad con lo anterior, y en razón de lo dispuesto por el numeral 27 de los Lineamientos Laborales que estipula, esencialmente, que el aguinaldo a que tienen derecho las trabajadoras y trabajadores del Instituto deberá quedar pagado antes del 20 veinte de diciembre de cada año, es que se propone realizar un primer pago equivalente al 50% de lo que a cada trabajadora o trabajador le corresponde, el día 12 doce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Lo anterior, a fin de que el personal de este Órgano Electoral, de considerarlo pertinente pueda aprovechar los programas que incentivan la economía y el mercado interno en nuestro país (consistentes en promociones y descuentos), y que se realizan anualmente en la tercera semana del mes de noviembre. Lo que además beneficia en una mejor planificación en el gasto del mismo.

Además, porque a la fecha se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria en el capítulo 1000 para hacer frente a la obligación de pago de las cantidades que a cada trabajadora o trabajador le corresponde.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PAGO DEL 50% DEL AGUINALDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



ACUERDO No. IEM-JEE-21-2025

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en su Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se autoriza el pago del 50% de lo que a cada trabajadora o trabajador le corresponde por concepto de aguinaldo, que deberá ser cubierto el día 12 doce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

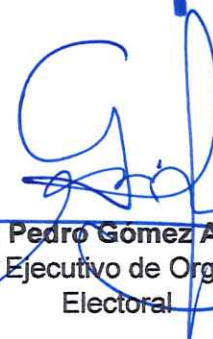
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el 31 treinta y uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, por votación unánime del Consejero Presidente del Instituto, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez; de la y los Directores Ejecutivos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente de la Junta Estatal
Ejecutiva del Instituto Electoral de
Michoacán


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica de la Junta Estatal
Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán


Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana


Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización
Electoral



ACUERDO No. IEM-JEE-21-2025

Benjamín Pérez Sánchez
Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos

Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio
Profesional Electoral

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-21/2025 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 16 dieciséis de octubre de 2025 dos mil veinticinco, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.